



Anexo 22

DIRECTRICES SOBRE LA DEMOSTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN PREVIA DEL MDL

(versión 3)

A. Historial

1. Al analizar las solicitudes de registro, el Consejo Ejecutivo entiende que la cuestión de la consideración previa del MDL es uno de los elementos principales en la evaluación de que los beneficios del MDL fueron considerados necesarios en la decisión de implementar el proyecto como una actividad de proyecto en el ámbito del MDL. Para tanto, el Consejo, en su 41ª reunión, publicó una orientación sobre los medios para demostrar el cumplimiento de esa exigencia. Estas directrices fueron revisadas para reflejar la evolución del conocimiento y de las mejores prácticas en el área.

B. Nuevas actividades de proyecto

2. El Consejo decidió que para las actividades de proyecto con fecha de inicio en el 2 de agosto de 2008 o posterior, el participante del proyecto debe informar a la AND de una Parte Anfitriona y al Secretariado de la CMNUCC, por escrito¹, sobre el inicio de la actividad del proyecto y de su intención de convertirla en una actividad de proyecto en el ámbito del MDL. Tal notificación debe ser hecha en el plazo de seis meses a partir de la fecha de inicio de la actividad del proyecto y debe contener la localización geográfica precisa y una breve descripción de la actividad de proyecto propuesta, con el uso del formulario estándar FCDM-Prior Consideration. Esa notificación no será necesaria si un DCP es publicado para consulta de los actores globales o si una nueva metodología es propuesta al Consejo Ejecutivo para el proyecto específico antes de la fecha de inicio de la actividad del proyecto.

3. El Secretariado de la CMNUCC mantendrá una lista accesible al público de esas notificaciones.

4. Al validar una actividad de proyecto con fecha de inicio en el 2 de agosto de 2008 o posterior, las EODs deben asegurar, mediante una confirmación del Secretariado de la CMNUCC, que esa notificación fue enviada. En caso de que esa notificación no haya sido ofrecida, la EOD debe concluir que el MDL no fue considerado seriamente en la decisión de implementar la actividad del proyecto.

5. Adicionalmente, para las actividades de proyecto para las cuales un DCP no haya sido publicado para consulta a los actores globales, o haya sido propuesta una nueva metodología, el se haya dado la solicitud de revisión de una metodología aprobada, a

¹ P.O. Box 260124 D-53153 Bonn Alemania, cdmregistration@unfccc.int



cada dos años después de la notificación inicial los participantes del proyecto deben informar al Secretariado de la CMNUCC sobre la marcha de la actividad del proyecto.

C. Actividades de proyecto existentes

6. Las actividades de proyecto propuestas con fecha de inicio anterior al 2 de agosto de 2008, para las cuales la fecha de inicio sea anterior a la fecha de la publicación del DCP para consulta a los actores globales, deben comprobar que el MDL fue seriamente considerado en la decisión de implementar la actividad del proyecto. Esa demostración requiere que las siguientes exigencias sean atendidas:

(a) El participante del proyecto debe demostrar tener conocimiento del MDL antes de la fecha de inicio de la actividad del proyecto y que los beneficios del MDL fueron un factor decisivo en la decisión de implementar el proyecto. Son consideradas evidencias de eso, entre otras cosas, actas y/o notas explicativas relativas al análisis de la decisión tomada por el Consejo Directivo del participante del proyecto, o documento equivalente, para implementar el proyecto como una actividad de proyecto en el ámbito del MDL;

(b) El participante del proyecto debe indicar, por medio de evidencias confiables, que medidas continuas y reales fueron tomadas para garantizar que el proyecto fuese registrado en el ámbito del MDL, paralelamente a su implementación. Son evidencias de eso, entre otras cosas, contratos con consultores para la prestación de servicios relativos al MDL/DCP/metodología, Contrato de Compra de Reducción de Emisiones u otra documentación relativa a la venta de RCEs potenciales (inclusive correspondencia con instituciones financieras multilaterales o fondos de carbono), evidencia de contratos o negociaciones con una EOD para servicios de validación, sumisión de una nueva metodología al Consejo Ejecutivo del MDL, publicación en diario el periódico, reuniones con la AND, correspondencias anteriores sobre el proyecto con la AND o con el Secretariado de la CMNUCC.

7. La evaluación de las medidas reales y continuas debe ser validada por la EOD, y la validación debe tener como base evidencias documentales reales, conforme es indicado en el párrafo 6 (b), y comprender la evaluación por la EOD de la autenticidad de las evidencias.

8. Al validar las actividades de proyecto propuestas en el ámbito del MDL en que:

(a) Haya un intervalo de menos de 2 años entre las evidencias documentales, la EOD debe concluir que medidas continuas y reales



fueron tomadas para garantizar que el proyecto fuese registrado en el ámbito del MDL;

(b) El intervalo entre las evidencias documentales sea de más de 2 años y menos de 3 años, la EOD podrá validar que medidas continuas y reales fueron tomadas para garantizar que el proyecto fuese registrado en el ámbito del MDL y deberá justificar la validación en base al contexto de las evidencias e informaciones evaluadas;

(c) El intervalo entre las evidencias documentales es de más de 3 años, la EOD deberá concluir que medidas continuas y reales no fueron tomadas para garantizar que el proyecto fuese registrado en el ámbito del MDL.

9. Si las evidencias que comprueban la seria consideración previa del MDL, como es indicado arriba, no son ofrecidas, la EOD debe determinar que el MDL no fue considerado en la decisión de implementar la actividad del proyecto.

Historial del documento

Versión	Fecha	Naturaleza de la revisión
3	Informe de la 49ª reunión del Consejo Ejecutivo, Anexo 22, 11 de septiembre de 2009	Aclaraciones en relación a la validación de las medidas reales y continuas.
2	Informe de la 48ª reunión del Consejo Ejecutivo, Anexo 61, 17 de julio de 2009	Revisión de la directriz para incluir la exigencia de que todas las notificaciones sean enviadas al Secretariado de la CMNUCC, además de solicitar al Secretariado que mantenga una lista accesible al público y ofrezca un formulario estandarizado para las notificaciones.
1	Informe de la 41ª reunión del Consejo Ejecutivo, Anexo 46, 2 de agosto de 2008	Adopción inicial
Clase de la decisión: reguladora Tipo de documento: directriz Función: registro		